



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y
AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA
EL DIA 14 DE ABRIL DE 2011**

Asistentes

■ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

José Miguel Lubián
José Luis Andonegui
Gregorio Arbizu
Jesús Requena
Asesores:

■ **Por UGT:**

José Antonio Olaizola
Ximo Martínez
Miguel D. Carrera
Asesores:
Rodrigo Patiño
Antonio Sevilla
Beatriz Fonseca
Antonio Toca
José Luis García

■ **Por CCOO:**

Antonio Escobar
José Pérez
Pedro Suárez
Asesores:
José M^a Arroyo
Iñaki Moreno

■ **Por C.I.G.:**

Manuel J. Mosquera
Asesores:

■ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 12:00 horas del día 14 de abril de 2011, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. Homologación a ocupación de Técnicos de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Bilbao.
2. Contratación de vigilancia privada en la lonja de la Autoridad Portuaria de Vigo.
3. Obligatoriedad de estar en posesión de la capacitación del BTP para la conducción de vehículos en situación de emergencia dentro del dominio público portuario.
4. Interpretación de la aplicación de la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría de la Administración Pública.
5. Aplicación sobre incrementos adicionales establecidos en el II Convenio Colectivo.

1. Homologación a ocupación de Técnicos de Operaciones y Servicios Portuarios en la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Examinada la documentación remitida por ambas partes y expuestas las alegaciones de la parte sindical y el representante de la Autoridad Portuaria de Bilbao, una vez dado el preceptivo trámite en la Comisión Local, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que las tareas desarrolladas por el colectivo asignado al área funcional de Operaciones Portuarias (14 personas), con categorías de Jefes de Servicio de la Policía Portuaria (2 personas), Jefes de Equipo de la Policía Portuaria (7 personas) y Policías Portuarios (5 personas), pudieran corresponderse con las definidas en la ocupación de Técnico de Operaciones y Servicios Portuarios, si bien, para que exista equiparación a esta ocupación es preciso delimitar el grado de responsabilidad de las tareas desarrolladas.
- Que la convocatoria de promoción interna realizada por la empresa, obedece a la lógica organización del trabajo en el área funcional de Operaciones Portuarias y a una racional asignación de responsabilidades en la misma.
- Que de la documentación presentada y las alegaciones de las partes, no se aprecia una actuación dilatoria del procedimiento por parte del Tribunal, al corregir elementos formales y no de fondo, en la convocatoria de promoción interna.
- Que la redacción de los certificados solicitados individualmente por las personas adscritas a Operaciones Portuarias, a excepción de las correspondientes a los Jefes de Servicio de la Policía Portuaria, están redactados de forma genérica, por lo que se debe dar mayor validez a lo explicitado en el manual de funcionamiento y que ambas partes dicen conocer.
- Que del redactado de las actas de la Comisión Local de Gestión por Competencias, se desprende una casi aceptación tácita de los postulados sindicales, si bien con las matizaciones y limitaciones de asignación de responsabilidades que valora la empresa.

Por todo lo expuesto, la representación empresarial y la representación sindical acuerdan:

1. Mantener en todos sus términos la convocatoria de promoción interna realizada por la empresa, de fecha 30 de Noviembre de 2010 y en razón a la organización y asignación de responsabilidades expuesta.
2. Reanudar y culminar este proceso a la mayor brevedad posible.
3. Homologar a la ocupación de Técnicos de Operaciones Portuarios (Grupo II, Banda II, Nivel - 3), a los ahora Jefes de Servicio de la Policía Portuaria, si así la solicitasen por escrito.
4. Homologar a la ocupación de Técnicos de Operaciones Portuarios (Grupo II, Banda II, Nivel 8), a todas las personas adscritas al área funcional de Operaciones Portuarias, como Jefes de Equipo de la Policía Portuaria y Policías Portuarios que así lo soliciten por escrito y no hayan obtenido plaza de las convocadas. La efectividad de esta homologación estará condicionada a la lógica evolución de la nueva estructura organizativa y el papel o grado de colaboración que desempeñen, para lo cual tendrá validez definitiva el informe que presente el Jefe de Departamento de Operaciones Portuarias en fecha 30 de Septiembre de 2011 y dentro del marco presupuestario asignado.
5. Las ausencias derivadas de IT, Vacaciones, Licencias u otras de cualquier naturaleza, serán cubiertas aplicando preferentemente la polivalencia dentro del área funcional correspondiente.

2. Contratación de vigilancia privada en la lonja de la Autoridad Portuaria de Vigo.

La representación social viene a exponer la extralimitación de las funciones llevadas a cabo por la vigilancia privada en la lonja pesquera de la Autoridad Portuaria, incluyendo aquellas que corresponden a la policía portuaria, considerando por tanto una injerencia e intrusismo laboral de la vigilancia privada. Dicha situación, se genera por un incumplimiento flagrante del acuerdo por el cual se autoriza la concesión.

La parte empresarial manifiesta que, lo denunciado ahora viene realizándose desde 1987 de forma ininterrumpida, además, dichos servicios no conculcan las competencias definidas para el colectivo de policía portuario, dado que el servicio prestado se dirige a la vigilancia de envases o cajas de pescado y, en su caso, cuando se supone que puede haber un conflicto de competencias, se ha realizado por el colectivo de policía portuario. Asimismo, se expone que el servicio es contratado por un tercero y no por la Autoridad Portuaria.

Expuestos los puntos de vista por ambas partes, esta Comisión Paritaria se manifiesta en el sentido de que se debe respetar el acuerdo de concesión en sus términos estrictos y por tanto, no se permitirá en ningún caso una extralimitación de las funciones de la vigilancia privada y fuera del ámbito de la concesión.

3. Obligación de estar en posesión de la capacitación del BTP para la conducción de vehículos en situación de emergencia dentro del dominio público portuario.

La Comisión Paritaria ante la solicitud de aclaración, por la parte social, sobre la obligación del BTP en determinados casos dentro del ámbito portuario, considera que, de acuerdo con la normativa correspondiente, deberá ser obligatoria la capacitación del BTP para la conducción de los vehículos prioritarios, todo ello de acuerdo a las competencias que tienen asignados los colectivos susceptibles de la utilización de dichos medios.

4. Interpretación de la aplicación de la Resolución de 20 de diciembre de 2005 de la Secretaría de la Administración Pública.

El banco social, manifiesta que se está incumpliendo la Resolución de 20/12/2005 de la Secretaría de la Administración Pública en lo que afecta a los trabajadores del sistema portuario de titularidad estatal y específicamente en materia de permisos.

La representación empresarial manifiesta que la citada Resolución no es de aplicación a Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, siendo su ámbito de aplicación la Administración General del Estado, del que dichos organismos no forman parte.

A la vista del mantenimiento de lo argumentado por cada una de las partes, no se alcanza el consiguiente acuerdo.

5. Aplicación sobre incrementos adicionales establecidos en el II Convenio Colectivo.

La representación de U.G.T. y CC.OO. presenta conflicto colectivo al considerar que el II Convenio Colectivo tiene plena vigencia en la totalidad de su articulado y acuerdos económicos que lo sustentan conforme viene recogido en su art. 2, así como por los compromisos derivados de la aplicación del art. 52 de la Ley 48/2003.

Al margen de lo anterior al que se adhiere, CIG considera que si así se estima, deberán estar también vigentes todos los compromisos alcanzados durante la vigencia del mismo y recogidos en las Actas pertinentes.



La representación empresarial, entiende que como organismos públicos nos encontramos sujetos a la normativa presupuestaria y obviamente a la laboral, por consiguiente, el II Convenio Colectivo una vez denunciado por una de las partes, está en ultraactividad, manteniéndose por tanto en vigor exclusivamente la parte normativa y decayendo las cláusulas obligacionales.

Conocida la postura empresarial, el banco social propone someter a arbitraje lo aquí debatido, al objeto de desbloquear la situación de inaplicabilidad del convenio vigente en todos sus términos.

A la vista de lo manifestado anteriormente, esta Comisión Paritaria acuerda que, ante el planteamiento de conflicto colectivo por la parte social, se someta a arbitraje la controversia aquí discutida y la aplicación del procedimiento para hacer efectivo, si procede, lo demandado, aceptando Puertos del Estado, en consecuencia, el sometimiento al resultado del mismo, conforme a la normativa vigente.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 15,00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.



**ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN
PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL
ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA
EL DIA 7 DE JUNIO DE 2011**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

Álvaro Sánchez
José Miguel Lubián
Jesús Requena

Asesores:

▪ **Por UGT:**

José Antonio Olaizola
Ximo Martínez
Rodrigo Patiño

Asesores:

▪ **Por CCOO:**

José Pérez
José M^a Arroyo

Asesores:
José Alejos

▪ **Por C.I.G.:**

Manuel J. Mosquera
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 11:00 horas del día 7 de junio de 2011, se reúnen previa. los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria de carácter extraordinaria.

**1. Aplicación sobre incrementos
adicionales establecidos en el II
Convenio Colectivo.**

a) Que en fecha 14.4.2011 se alcanzó en el seno de esta Comisión Paritaria el siguiente acuerdo: «Ante el planteamiento de conflicto colectivo por la parte social, se someta a arbitraje la controversia aquí discutida y la aplicación del procedimiento para hacer efectivo, si procede, lo demandado, aceptando Puertos del Estado, en consecuencia, el sometimiento al resultado del mismo, conforme a la normativa vigente».

b) Que en cumplimiento y desarrollo del citado acuerdo, la Comisión Paritaria acuerda:

1) Dada la adhesión de las partes, manifestada en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC), se acuerda instar, ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) el inicio del correspondiente procedimiento de arbitraje en Derecho según las normas fijadas en el ASEC, sin perjuicio de la normativa vigente.



2) Designar como árbitro, de entre los existentes en el listado del SIMA, a D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Sevilla.

3) Someter concretamente a la decisión arbitral las siguientes cuestiones:

- Derecho de los trabajadores afectados por el conflicto a que durante los años 2010 y 2011, y hasta tanto no se firme un nuevo convenio colectivo, se apliquen las previsiones del art. 52 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, así como del Acta de Cierre en lo relativo a destinar una cantidad equivalente al 0'5% en concepto de productividad y en lo que respecta al compromiso de alcanzar para el plan de pensiones una dotación equivalente al 2'5% de la masa salarial, mediante la aportación de un 0'21% anual.
- Subsidiariamente a lo anterior, y para el caso de que no fuera así estimado, el derecho de los trabajadores a que el 0'21% anual correspondiente al plan de pensiones se aplique a productividad, sin renunciar al propósito de alcanzar el 2'5% antes señalado, tal y como se ha hecho en las sucesivas revisiones salariales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.
- Derecho de los trabajadores afectados por el conflicto a que durante los años 2010 y 2011, y hasta tanto no se firme un nuevo convenio colectivo, se apliquen las previsiones del Acta de Cierre del II Convenio Colectivo en lo relativo a destinar una masa adicional del 0'6% para el desarrollo del modelo de gestión por competencias.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 13,00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y
AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA
EL DIA 21 DE JULIO DE 2011**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

José Miguel Lubián
José Luis Andonegui
Gregorio Arbizu
Diego Recio
Vicente Jiménez
Carlos González
Jorge Vallespir
Asesores:
José García-Pedrayes
Jesús Requena
Ana Gonzalo

▪ **Por UGT:**

Ximo Martínez
Miguel D. Carrera
Antonio Sevilla
Asesores:
José A. Olaizola
Jorge Berenjano
Carlos Boy

▪ **Por CCOO:**

Antonio Clar
José M^a Arroyo
Santiago Alejo
Asesores:
Teresa Álvarez
Javier Meléndez
Juan González

▪ **Por C.I.G.:**

El representante disculpa su
ausencia
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 21 de julio de 2011, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. **Abono de festivos en incapacidad laboral, Autoridad Portuaria de Almería.**

2. **Movilidad funcional en la Autoridad Portuaria de Tenerife.**

3. **Modificación sustancial de las condiciones de trabajo en el servicio de mantenimiento y conservación, Autoridad Portuaria de Algeciras.**

1. **Abono de festivos en incapacidad laboral, Autoridad Portuaria de Almería.**

Mediante comunicación de la parte social, se retira el punto del orden del día, al haberse alcanzado acuerdo en el ámbito de la Autoridad Portuaria.



2. Movilidad funcional en la Autoridad Portuaria de Tenerife.

La parte social manifiesta que a su juicio no ha existido igualdad de oportunidad para todos los trabajadores, al objeto de poder llevar a cabo el procedimiento de gestión por competencias establecido en el convenio, al margen de la falta de comunicación por la empresa en el caso que nos ocupa, circunstancia que puede conllevar un criterio de favoritismo en la elección del trabajador por parte de la misma.

La representación empresarial manifiesta que dicha movilidad funcional es ejercida al amparo de la potestad organizativa de la empresa, realizada con total acuerdo del trabajador afectado y no suponiendo promoción al no existir modificación retributiva respecto al grupo, banda y nivel que actualmente tiene el trabajador, circunstancia en la que no cabe aplicar los procedimientos de gestión de desarrollo profesional, enmarcándose por tanto en idéntica situación a la vista por esta propia Comisión en Acta de fecha 21/7/2009 (punto 2 A.P. de Pasajes).

En consecuencia, se reproduce lo descrito en la referida Acta en el párrafo tercero, si bien, a petición de la parte social, esta Comisión recomienda que se observen con carácter previo a efectuar una movilidad funcional permanente, posibles perfiles de trabajadores que sean aptos para dicha movilidad.

3. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo en el servicio de mantenimiento y conservación, Autoridad Portuaria de Algeciras.

La representación social considera inadecuado que a través de movilidad funcional y la modificación sustancial de las condiciones de trabajo se produzcan externalizaciones de servicio donde, a pesar de las vías de negociación abiertas y discusiones dentro del ámbito establecido en el convenio colectivo no se acepten sus propias consideraciones o cualquier otra solución menos gravosa para los trabajadores, dado que la aplicación de un plan de austeridad y la falta de empleo público no debe mermar el empleo ni pérdidas a un futuro de puestos de trabajo. Asimismo, vienen a poder de manifiesto que estas actuaciones pueden incrementarse en otros servicios por lo que solicitan garantías de compromiso de mantenimiento de empleo y servicios en los puertos en cada uno de los ámbitos inferiores a fin de defender a los trabajadores.

La parte empresarial manifiesta que los cambios organizativos propuestos por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras no se enmarcan en la Disposición Final Segunda del vigente Convenio Colectivo sino en un expediente de modificación sustancial de condiciones de trabajo en el cual, ante la significativa reducción de efectivos fruto de la congelación de plazas en la Oferta Pública de Empleo, el Organismo público se ve obligado a destinar sus recursos humanos a aquellas ocupaciones que deben ser atendidas con carácter prioritario tal como ocurre con los servicios al pasaje en la Estación Marítima.



No obstante y dicho lo anterior, debemos significar dos cuestiones respecto de la Disposición Adicional Segunda a que alude la representación social como base de su fundamentación:

La primera es que la Disposición Adicional Segunda proclama el “compromiso de mantener los servicios que actualmente se presten en régimen de gestión directa siempre que los mismos se presten de acuerdo con criterios de racionalidad en la organización del trabajo y en el funcionamiento de las operaciones portuarias”, circunstancias estas que, por las razones antes mencionadas de escasez de recursos, no concurren en la actual situación.

La segunda tiene que ver con el periodo de negociación por quince días que contempla dicha Disposición. En este periodo y bajo el principio de la buena fe se debe intentar alcanzar la mejor solución posible en la línea de conciliar las necesidades organizativas y las legítimas inquietudes de los trabajadores. Pues bien, dicho periodo se ha cubierto siendo hasta tres las propuestas aportadas por la empresa en un claro deseo por alcanzar el acuerdo con la parte social.

Sin perjuicio de lo anterior, esta representación no puede prever lo que ocurrirá en el futuro, pero si no existen otras cuestiones que trasciendan de su ámbito, es posible que no sean necesarios más ajustes de éste tipo, garantizando en todo caso el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el convenio colectivo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 12,00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por CCOO

Por UGT

Por C.I.G.



**ACTA DE LA REUNION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA
DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y
AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA
EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias:**

José Miguel Lubián
José Luis Andonegui
Vicente Jiménez
Francisco Díaz
Jerónimo Alba
Alfredo Fresneda
Carlos González
Asesores:
Jesús Requena

▪ **Por UGT:**

Ximo Martínez
Irene Gálvez
Juan Bautista Galipienso
Asesores:
Juan Andúa

▪ **Por CCOO:**

Antonio Clar
José M^a Arroyo
Santiago Alejos
Asesores:
Antonio Martínez
José Manuel Rosa

▪ **Por C.I.G.:**


Manuel J. Mosquera
Asesores:

▪ **Secretario:**

Jesús Nieva

En Madrid, a las 10:30 horas del día 15 de diciembre de 2011, se reúnen previa convocatoria, los miembros de la Comisión Paritaria reseñados al margen, al objeto de abordar el Orden del Día correspondiente a esta convocatoria.

1. Abono complementos de Antigüedad a trabajadores eventuales, Autoridad Portuaria de Almería.
2. Abonos por superior categoría en movilidad funcional en la Autoridad Portuaria de Almería.
3. Incumplimiento acuerdo de Acta de paritaria de 27/6/07 en aplicación del EBEP sobre permisos en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
4. Clasificación profesional de un trabajador incorporado procedente de Estiba, Autoridad Portuaria de Málaga.
5. Denuncia convenio colaboración Autoridad Portuaria - Ayuntamiento de Alicante sobre funciones de policía en espacios libres de la Autoridad Portuaria de Alicante.



1. Abono complementos de Antigüedad a trabajadores eventuales, Autoridad Portuaria de Almería.

La parte social manifiesta que se da la circunstancia en esa Autoridad Portuaria de la existencia de trabajadores que acreditan más de tres años de antigüedad con contratos temporales y por tanto, deben cobrar dicho complemento. Asimismo, solicitan el abono con carácter retroactivo de dicha antigüedad.

La parte empresarial expone que según la doctrina actual, el personal con contrato temporal tendrá derecho al complemento de antigüedad siempre y cuando lo perfeccione en sus justos términos. Al margen de la valoración de cómo puede un contrato temporal alcanzar dichos trienios (salvo en contratos de relevo o de obra o servicio determinado -siendo estos muy excepcionales-, ya que en los de circunstancias de la producción no debería alcanzarse estos períodos), el trienio se consolida en cuanto se sobrepasan los tres años de jornada efectiva. Por otro lado, en cuanto al abono del mismo, se estará a los máximos establecidos en la legislación vigente sobre percepciones retroactivas demandadas, en el caso de que efectivamente algún trabajador tenga derecho.

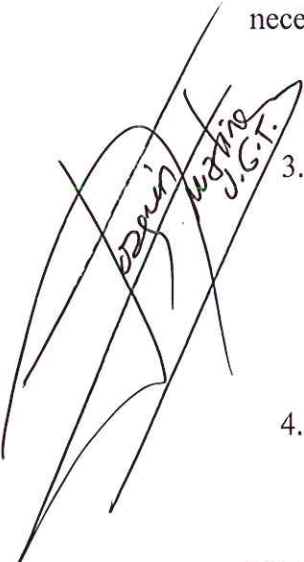
En consecuencia, esta Comisión acuerda que se aplique la legalidad establecida en base a los criterios anteriormente expuestos por ambas partes.

2. Abonos por superior categoría en movilidad funcional en la Autoridad Portuaria de Almería.

La representación social pone en cuestión dos problemas derivados de la movilidad funcional y por ende la percepción de la superior categoría. En un caso viene a demandar exclusivamente la superior categoría de los Jefes de Servicio de Policía (Técnicos) cuando realizan funciones de Responsables, de Policía Portuario que hace las veces de Jefe de Equipo y, Jefes de Equipo que hacen suplencias de Jefes de Servicio y en el segundo caso, atender la paradoja, a su juicio, de la ausencia de incremento económico de Policía Portuario que hace las veces de Jefes de Equipo y como consecuencia del solapamiento económico entre el Grupo III, Banda I, Nivel 5 o inferior y el Grupo III, Banda II, Nivel 3, no existe una mejora retributiva, pero sí una mayor responsabilidad. Además, quieren hacer constancia de las enormes dificultades que conlleva la movilidad funcional en superior categoría a la vista de la escasez de los recursos humanos en todas las Autoridades Portuarias.

En primer lugar, la parte empresarial quiere manifestar nuevamente que las diferencias para abonar la superior categoría conlleva, al menos, dos aspectos fundamentales. Primero que sea superior a un mes continuado la realización de las funciones de superior categoría y segundo, que realice durante ese tiempo todas y cada una de las funciones del superior.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión recuerda nuevamente que debe aplicarse lo recogido en el Convenio Colectivo (resumido en los párrafos precedentes) y, se aplique a cada trabajador y trabajadora individualmente el abono de superior categoría en cumplimiento de dicho Convenio una vez cumplidos los requisitos necesarios.



3. **Incumplimiento acuerdo de Acta de paritaria de 27/6/07 en aplicación del EBEP sobre permisos en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.**

Por acuerdo de las partes, se retira el punto del orden del día.

4. **Clasificación profesional de un trabajador incorporado procedente de Estiba, Autoridad Portuaria de Málaga.**

La representación de CC.OO. considera que la integración del trabajador procedente de la Sociedad de Estiba en la Autoridad Portuaria como Técnico de Facturación en el Grupo II, Banda II, Nivel 4, dista mucho de la carrera profesional y laboral realizada en la citada sociedad, así como el montante económico que deja de percibir, por lo que entiende que debe ser reclasificado a una ocupación superior y percibir la diferencia retributiva hasta alcanzar lo que venía percibiendo en la sociedad de estiba.

En primer lugar la representación empresarial manifiesta que tiene sus dudas sobre la competencia de esta comisión en el caso que nos ocupa, al entender que es una reclamación individual y, además, expone que este procedimiento esta actualmente pendiente de juicio y es una demanda totalmente extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, se quiere no obstante dejar constancia que, en su caso, el proceso de integración seguido con el trabajador se ha llevado a cabo escrupulosamente de acuerdo al apartado IV de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general vigente en ese momento y, que las diferencias aludidas por el denunciante, tanto en su aspecto de valoración profesional como económicas, no están contempladas como garantías personales en dicha Ley, dado que según se establece en la misma, estas incorporaciones serán "*... en las condiciones existentes en la Autoridad Portuaria, que deberán ser acordes con su cualificación profesional y con el reconocimiento de la antigüedad que tenga acreditada.*", es decir, no se refiere a desarrollo profesional ni mucho menos a garantías económicas (salvo el reconocimiento de antigüedad para el correspondiente complemento) y sí a las funciones realizadas de acuerdo a su formación. En consecuencia, no podemos admitir tal demanda a nuestro juicio, totalmente infundada y no sujeta a derecho.



5. **Denuncia convenio colaboración Autoridad Portuaria - Ayuntamiento de Alicante sobre funciones de policía en espacios libres de la Autoridad Portuaria de Alicante.**

El banco social entiende que la aplicación del convenio de colaboración entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Alicante para la cooperación de sus policías en los espacios de libre acceso de la zona de servicio del puerto, contraviene la norma convencional pactada para las ocupaciones de policía en el puerto, quitando competencias a la Autoridad Portuaria a favor del Ayuntamiento con el agravante de posible intrusismo laboral de la policía del mismo.

Asimismo, UGT considera que la policía portuaria del puerto de Alicante tiene que intervenir en las zonas y espacios portuarios en la zona de Levante y zona de Poniente al ser dominio público portuario, debiéndose aplicar las funciones de policía portuaria enunciadas en el art. 4.1. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley de "Puertos", en base a que dichas funciones serán ejercidas en la forma que determine el reglamento de explotación y policía. Por ello, se pide a la Autoridad Portuaria de Alicante que retire el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Alicante y, de no prosperar significa que ha iniciado la demanda oportuna ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

CC.OO., quiere hacer constar que, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente que también suscribe, advierte que la citada disputa competencial está presentada demanda ante la jurisdicción competente una vez realizada la reclamación previa.

El banco empresarial manifiesta en lo adecuado del proceder de la Autoridad Portuaria, fundamentalmente, en base a las consideraciones que a continuación se exponen.

El acuerdo de colaboración se limita a las zonas de libre acceso público, condición que ya viene reflejada en diferentes actas de esta comisión paritaria.

Se respeta en su integridad la Ley de "Puertos", al no implicar riesgo para la seguridad el ejercicio de estas funciones por parte de la policía dependiente del Ayuntamiento de Alicante.

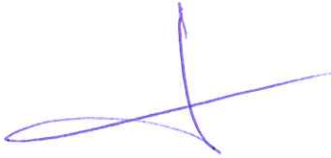
No obstante, dado que ya se encuentra en la vía judicial, está Comisión estará al resultado de la misma.

A petición del sindicato C.I.G., en **RUEGOS y PREGUNTAS**, solicita la aplicación del Laudo Arbitral efectuado el pasado día 26/7/2011.

La parte empresarial, manifiesta que se está tramitando el referido Laudo en sus propios términos, toda vez que según establece en el Noveno de sus Fundamentos de Derecho, la CECIR debe autorizar las modificaciones retributivas en cumplimiento de la respectivas Leyes de Presupuestos. A tal fin, dicho Laudo se envió a ese órgano de control para su valoración e informe, sin que hasta la fecha se tenga constancia del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 13,00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

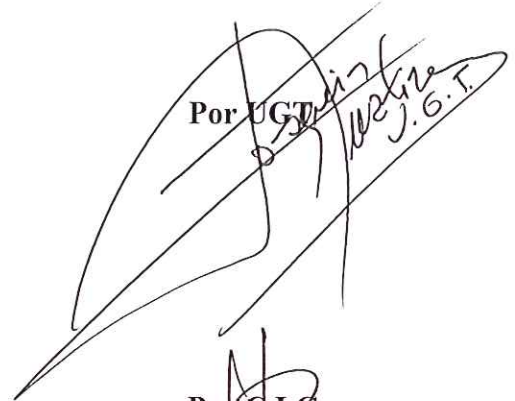
**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**



Por CCOO



Por UGT



Por C.I.G.

